

TABLA COMPARATIVA DE REFORMAS PROPUESTAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA

Tabla Comparativa de Reformas Propuestas en el Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de Violencia Vicaria

Desde [Fundación Mujeres](#) ponemos a disposición de las organizaciones miembros del [HUB-Feminista](#), una primera aproximación al anteproyecto de Ley de Violencia Vicaria aprobado en Consejo de Ministros del día 30 de septiembre de 2025, con el fin de facilitar la participación de todas las organizaciones en los procedimientos de información pública que se tienen que desarrollar sobre el anteproyecto a partir de ahora.

Sólo es un primer ejercicio que, sin duda tiene que ser completado y debatido entre las organizaciones. Esperamos que esto nos ayude en el trabajo de incidencia política que realizamos desde nuestras organizaciones.

Artículo/Disposición Afectada	Texto Actual (de la Ley vigente, inferido)	Reforma Propuesta (según el Anteproyecto)	Observaciones / Justificación de la Reforma
Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género (LO 1/2004)			Objetivo General Visibilizar, reconocer, prevenir, sancionar y erradicar la violencia vicaria.
Artículo 1.4 LO 1/2004 (Definición de violencia de género)	El artículo 1.4 de la LO 1/2004 establece que "La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero". Aunque define la Violencia vicaria no la nombra.	Se modifica para establecer que la violencia vicaria es: "aquella violencia que, con el objetivo de causar dolor o sufrimiento a las mujeres, puede ejercerse sobre: los hijos e hijas o descendientes, personas menores de edad sujetas a su tutela o guarda y custodia, los ascendientes o hermanos y hermanas de ésta, así como su pareja."	La reforma establece claramente el concepto de violencia vicaria y amplía el ámbito subjetivo de las personas vinculadas a la víctima que quedan comprendidas dentro de la definición. Limita los sujetos afectados a relaciones familiares (Con esta redacción la reciente sentencia de Canarias violencia sobre una mascota ¿Sería posible?)
Artículo 1.2	2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia	2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos e hijas o descendientes menores de edad o mayores con discapacidad necesitados de especial protección, y a las personas menores de edad sujetas a su tutela o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.	Aparentemente es una ampliación de los sujetos con derecho a la protección y asistencia a las víctimas, pero: - No incluye a los hijos e hijas mayores de edad que no tengan discapacidad. - No incluye a otros miembros de la familia. Pendiente de evaluar el significado de la ampliación

Artículo/Disposición Afectada	Texto Actual (de la Ley vigente, inferido)	Reforma Propuesta (según el Anteproyecto)	Observaciones / Justificación de la Reforma
Artículo 3, Planes de sensibilización	Actualmente referido a la aprobación contenidos y coordinación del Plan estatal de Sensibilización y Prevención de la VG <i>NOTA: Este plan no ha existido nunca de forma independiente. Creemos que actualmente está incorporado a la estrategia que aprobó el gobierno anterior.</i>	Se incorpora un nuevo apartado d) al 3.1 que dice: Que incorpore un apartado específico de medidas multidisciplinarias contra la violencia vicaria que recoja medidas de formación a todos los profesionales que intervienen en estas situaciones, protocolos de detección temprana y actuación coordinada entre administraciones e instituciones, medidas de protección y atención integral para las víctimas y medidas específicas para la infancia afectada, así como medidas orientadas a evitar el uso instrumental de las personas menores de edad en contextos de custodia, vistas o procesos judiciales Se incorpora al 3.2 la Violencia Vicaria como parte del contenido de las campañas de sensibilización.	Incorporación de la violencia vicaria a las acciones de sensibilización contempladas en la Ley. Sorprende que en el nuevo 3.1 d) se incorporen también medidas como la creación de protocolos de atención temprana coordinación interinstitucional y la atención integral a las víctimas que entendemos no son objeto de este Plan Estatal de Sensibilización <i>Nota: Evaluar pertinencia de estas medidas en este artículo.</i>
Código Penal (CP)			
Artículo 173 bis CP (Nuevo)	No existe un delito autónomo de "violencia vicaria".	Se incorpora un nuevo artículo 173 bis, tipificando la violencia vicaria como un delito contra la integridad moral. Pena; Prisión de seis meses a tres años.	Reconoce y sanciona la violencia vicaria de forma específica, otorgándole entidad propia como delito.

Artículo/Disposición Afectada	Texto Actual (de la Ley vigente, inferido)	Reforma Propuesta (según el Anteproyecto)	Observaciones / Justificación de la Reforma
Pena accesoria o adicional CP	No existe una pena específica que prohíba la publicación de contenidos relacionados con el delito.	Se incorpora una nueva pena que prohíbe publicar o difundir mensajes o contenidos relacionados con el delito.	Busca proteger a las víctimas y a la sociedad del impacto de la difusión de material relacionado con los delitos.
Código Civil (CC)			
Artículo 92.6 CC (Régimen de guardia y custodia)	No se establece como una obligación en todo caso escuchar a los menores antes de acordar el régimen.	Se modifica para establecer la obligación de escuchar a los hijos e hijas menores de edad antes de acordar el régimen de guarda y custodia.	Garantiza la participación de los menores y personas con discapacidad en decisiones que les afectan.
Artículo 94 CC (Régimen de visitas, comunicación y estancia)	La fundamentación para establecer régimen de visitas en casos de violencia podría no ser tan exigente.	Se modifica para reforzar la fundamentación a la hora de establecer un régimen de visitas cuando el progenitor está en un proceso penal de violencia.	Aumenta las garantías para los menores y las víctimas, exigiendo justificación sólida por parte de los jueces.

Artículo/Disposición Afectada	Texto Actual (de la Ley vigente, inferido)	Reforma Propuesta (según el Anteproyecto)	Observaciones / Justificación de la Reforma
Artículo 92.6 CC (Régimen de Guarda y Custodia)	"En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, oír a los hijos menores de edad, si tuvieran suficiente juicio, y en todo caso si fueron mayores de doce años, y valorar las alegaciones de las partes, la prueba practicada, y la relación que los padres mantienen entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda."	"6. En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, oír a los hijos menores de edad o mayores con discapacidad necesitados de especial protección, y valorar las alegaciones de las partes, la prueba practicada, y la relación que los padres mantienen entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda. No obstante, ello cuando no sea sí o no al posible interés del menor o del mayor con discapacidad, se podrá conocer su opinión, o su voluntad, deseos y preferencias, por medio de sus representantes legales o personas de apoyo, respectivamente, siempre que no tengan intereses contrapuestos a los suyos, o a través de otras personas que, por su profesión o relación de especial confianza, puedan transmitirla objetivamente."	Amplía el alcance de la escucha obligatoria: Elimina los umbrales de "suficiente juicio" y "mayores de doce años" para los menores, haciendo la escucha obligatoria para todos los hijos menores de edad. Además, incluye específicamente a los mayores con discapacidad necesitados de protección especial. Flexibiliza la forma de la escucha en casos excepcionales: Introduce la posibilidad de que, si la audiencia directa no es posible o no conviene al interés superior del menor o del mayor con discapacidad, su opinión, voluntad o preferencias puedan ser conocidas a través de sus representantes legales, personas de apoyo, o profesionales con relación de especial confianza, siempre que no haya intereses contrapuestos.

Artículo 94 CC (Régimen de Visitas y Comunicación)	"(...) La autoridad judicial adoptará la resolución prevista en los párrafos anteriores, previa audiencia del hijo y del Ministerio Fiscal. Así mismo, la autoridad judicial podrá limitar o suspender los derechos previstos en los párrafos anteriores si se dieran circunstancias relevantes que así lo aconsejen o se incumplieran deberes impuestos por la resolución judicial. No procederá el establecimiento de un régimen de visita o estancia, y si existiera se suspenderá, respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad sexual del otro cónyuge o sus hijos."	"No procederá en ningún caso el establecimiento de un régimen de visitas respecto del progenitor en situación de prisión, provisional o por sentencia firme, acordada en procedimiento penal por los delitos previstos en el párrafo cuarto. No obstante, cuando la audiencia del párrafo anterior no sea posible o no convenga al interés del menor o mayor con discapacidad, se podrá conocer su opinión, o su voluntad, deseos y preferencias, por medio de sus representantes legales o personas de apoyo, respectivamente, siempre que no tengan intereses contrapuestos a los suyos, o a través de otras personas que, por su profesión o relación de especial confianza con aquellos, puedan transmitirla objetivamente."	Introduce una excepción a la prohibición de visitas en casos de violencia: El texto antiguo prohibía de forma tajante el régimen de visitas al progenitor incurso en procesos penales por ciertos delitos o con indicios de violencia. El nuevo texto permite, excepcionalmente, establecer un régimen de visitas o comunicación siempre que esté motivado en el interés superior del menor o la voluntad de la persona con discapacidad, previa audiencia de estos y evaluación de la situación, y siempre que no exista riesgo objetivo para su vida o integridad física o psíquica. Establece alternativas a la audiencia directa para esta excepción: Similar al artículo 92.6, si la audiencia directa no es posible o conveniente, podrá conocer la opinión del menor o mayor con discapacidad a través de sus representantes, personas de apoyo o profesionales de confianza. Mantiene la prohibición absoluta si el progenitor está en prisión por los delitos mencionados.
---	--	---	--

Artículo/Disposición Afectada	Texto Actual (de la Ley vigente, inferido)	Reforma Propuesta (según el Anteproyecto)	Observaciones / Justificación de la Reforma
Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (LOPJM)			
Indicadores de riesgo LOPJM	Los indicadores actuales pueden no incluir explícitamente la "exposición a la violencia vicaria".	Se modifica para incluir la exposición a la violencia vicaria entre los indicadores de riesgo.	Fortalece la protección del menor, reconociendo la violencia vicaria como un factor de riesgo directo.
Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)			
Artículo 748 LEC (Procedimientos de patria potestad)	Los procedimientos pueden seguir vías más largas, dificultando su agilización.	Se modifica para que los procedimientos de patria potestad se tramiten por juicio verbal. Adicionalmente: Que pueda acumularse a las acciones de divorcio.	Facilita la resolución de asuntos de patria potestad de manera más eficiente.
Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)			
Formación de Operadores Jurídicos (LOPJ y sus desarrollos normativos)	La formación actual puede no contemplar la violencia vicaria en sus currículos.	Mejora en la formación de los operadores jurídicos, incluyendo la violencia vicaria en sus pruebas de ingreso y formación continua.	Asegura que los profesionales de la justicia estén capacitados para abordar casos de violencia vicaria.